



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCION SANCION

Versión: 02

Vigencia: 11-2013

RESOLUCIÓN N°- 170 de 17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1º de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1º de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 125 de junio 1 de 2015 contra la Empresa BODEGAS AMBROSIA con Nit. 890.916.505-9 representada legalmente por LUIS CARLOS GOMEZ VELILLA, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de mayo de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 10 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 125 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 10 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= 260.490

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 10 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 10 de 2012: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245)

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

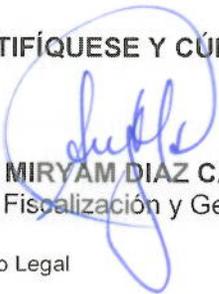
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS AMBROSIA con Nit. 890.916.505-9 representada por LUIS CARLOS GOMEZ VELILLA, con domicilio principal en calle 9 N° 54-121 de Medellín-Antioquia, el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la Segunda quincena del mes de mayo de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal

17 DIC 2015



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCION SANCION

Versión: 02

Vigencia:11-2013

RESOLUCIÓN N° 171 de 17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 126 de junio 1 de 2015 contra la Empresa BODEGAS AMBROSIA con Nit. 890.916.505-9 representada legalmente por LUIS CARLOS GOMEZ VELILLA, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de junio de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 11 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
<p>Versión: 02</p>	<p>Vigencia: 11-2013</p>

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 126 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 11 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= 260.490

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 11 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 11 de 2012: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245)

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE:

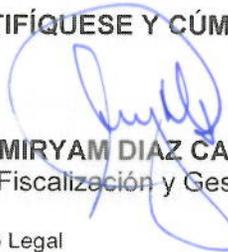
ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS AMBROSIA con Nit. 890.916.505-9 representada por LUIS CARLOS GOMEZ VELILLA, con domicilio principal en calle 9 N° 54-121 de Medellín-Antioquia, el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de junio de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2015


LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

 Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
RESOLUCION SANCION	
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

RESOLUCIÓN N° **172** de

17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1º de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1º de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 127 de junio 1 de 2015 contra la Empresa BODEGAS AMBROSIA con Nit. 890.916.505-9 representada legalmente por LUIS CARLOS GOMEZ VELILLA, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de junio de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 12 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.



	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

-172

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 126 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 12 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= 260.490

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 12 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 12 de 2012: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245)

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS AMBROSIA con Nit. 890.916.505-9 representada por LUIS CARLOS GOMEZ VELILLA, con domicilio principal en calle 9 N° 54-121 de Medellín-Antioquia, el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de junio de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2015


LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCION SANCION

Versión: 02

Vigencia:11-2013

RESOLUCIÓN N° 173 de 17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 133 de junio 1 de 2015, contra la Empresa BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada legalmente por WILSON RAMOS BARRIOS, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de julio de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 13 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013 173

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 133 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 13 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= \$260.490.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 13 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 13 de 2012 es de: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

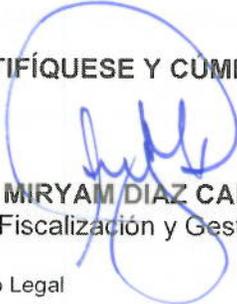
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada por WILSON RAMOS BARRIOS, con domicilio principal en Calle 53 N° 69-33 de Bogotá D.C., el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de julio de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

P Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal

17 DIC 2015

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
RESOLUCION SANCION	
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

RESOLUCIÓN N° 174 de 17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 123 de mayo 20 de 2015 contra la Empresa CAVAS Y TONELES S.A. con Nit. 821003227-7 representada legalmente por NANACY AMPARO GIRALDO MORALES, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de julio de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 14 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCION SANCION <i>11-174</i></p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 123 del 20 de mayo de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 14 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= 260.490

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 14 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 14 de 2012: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245)

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a CAVAS Y TONELES S.A. con Nit. 821003227-7 representada por NANCY AMPARO GIRALDO MORALES, con domicilio principal en Avda carrera 15 N° 135-41 de Bogotá, el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la Segunda quincena del mes de julio de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

17 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCION SANCION

Versión: 02

Vigencia:11-2013

RESOLUCIÓN N° 175 de 117 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1º de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1º de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 128 de junio 1 de 2015, contra la Empresa BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada legalmente por WILSON RAMOS BARRIOS, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de febrero de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 03 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

-1- 175

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 128 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 03 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= \$260.490.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 03 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 03 de 2012 es de: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada por WILSON RAMOS BARRIOS, con domicilio principal en Calle 53 N° 69-33 de Bogotá D.C., el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de febrero de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2015


LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
RESOLUCION SANCION	
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

RESOLUCIÓN N° 176 de

17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1º de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1º de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 129 de junio 1 de 2015, contra la Empresa BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada legalmente por WILSON RAMOS BARRIOS, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de mayo de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 10 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.



	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia:11-2013

- 176

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 129 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 10 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= \$260.490.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 10 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 10 de 2012 es de: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada por WILSON RAMOS BARRIOS, con domicilio principal en Calle 53 N° 69-33 de Bogotá D.C., el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de mayo de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

17 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
Versión: 02	RESOLUCION SANCION
	Vigencia: 11-2013

RESOLUCIÓN N° - 177 de

17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 130 de junio 1 de 2015, contra la Empresa BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada legalmente por WILSON RAMOS BARRIOS, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de junio de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 11 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.



	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

-1- 177

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 130 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 11 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= \$260.490.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 11 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 11 de 2012 es de: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada por WILSON RAMOS BARRIOS, con domicilio principal en Calle 53 N° 69-33 de Bogotá D.C., el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de junio de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2015


LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

 Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCION SANCION

Versión: 02

Vigencia: 11-2013

RESOLUCIÓN N° 178 de 17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 131 de junio 1 de 2015, contra la Empresa BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada legalmente por WILSON RAMOS BARRIOS, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de junio de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 12 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia:11-2013

- 178

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 131 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 12 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= \$260.490.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 12 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 12 de 2012 es de: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada por WILSON RAMOS BARRIOS, con domicilio principal en Calle 53 N° 69-33 de Bogotá D.C., el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la segunda quincena del mes de junio de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

117 DIC 2015


LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

 Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
Versión: 02	RESOLUCION SANCION Vigencia:11-2013

RESOLUCIÓN N° 179 de 17 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 132 de junio 1 de 2015, contra la Empresa BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada legalmente por WILSON RAMOS BARRIOS, notificado por aviso en la página web de la Gobernación de Risaralda el 04 de diciembre de 2015, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de julio de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 13 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

. 179

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 132 del 01 de junio de 2015, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 13 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= \$260.490.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 13 de 2012 Valor UVT \$130.245

Total Sanción por no declarar periodo N° 13 de 2012 es de: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE:

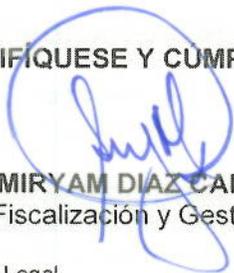
ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS CASTILLA DE ARAGON con Nit. 860.512.788-2 representada por WILSON RAMOS BARRIOS, con domicilio principal en Calle 53 N° 69-33 de Bogotá D.C., el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la primera quincena del mes de julio de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2015



LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

 Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal